

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte activa solicita impulso procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial¹ allegado vía correo electrónico, la apoderada de la activa solicita que, se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, pues a su decir, ya venció el termino de contestación de la demanda, frente a lo cual, una vez revisadas las diligencias de notificación efectuadas, se evidencia que la solicitante allega lo siguiente como anexo al memorial de la referencia,



De lo anterior se advierte que, la apoderada de la parte demandante no envió correo a la dirección electrónica del demandado reportada en la demanda ingfernandomeza@gmail.com; por ende deberá a proceder a notificarle a través de dicha dirección y aportar el acuse de recibido o la constancia de acceso al mensaje de datos por parte del destinatario, y además de ello remitir el auto admisorio de la demanda, el texto de la demanda y anexos y el escrito de subsanación y anexos, pues revisado el expediente se puede observar que no lo hizo en un principio por

¹ Archivo digital No. 010

contar con solicitud de medidas cautelares, por lo que al realizar la notificación debe enviar adjunto los documentos mencionados².

La Ley 2213 de 2022 en su Artículo 8, -inciso tercero- consagra lo siguiente:

*"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"*
(negrita extra texto).

De lo anterior, es fácil concluir que el trámite de notificación no se diligenció en debida forma, por las falencias expuestas en precedencia.

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique al demandado ORLEDIS RAMÍREZ CASTRO a la dirección de correo electrónico relacionada en el acápite de notificaciones conforme las previsiones del Artículo 8 ibídem. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd58dd83d9c7b7251196adec6c204db5fddaa3b10219df610ff23ca1a549d**

Documento generado en 23/02/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022